

Guayaquil, 18 de Diciembre 2024

Señor presidente de la corte constitucional del Ecuador

DR. JUEZ ALI VICENTE LOZADA PRADO

SENTENCIA N° 141-18-SEP-CC

CASO: N° 0635-11-EP

PROCESO: N° 09802-2023-01584

Yo Johnny Luis Triviño Mora, con C.C. 0911583474, por mis propios derechos, como Ex Trabajador de CERVECERÍA NACIONAL C.A. S.A., en la que preste 3 años de servicios, ante usted atentamente comparezco y solicito con mucho respeto por favor se me tome en cuenta con mi pago de reliquidación de la **Sentencia verdadera original del 18 de Abril del 2018 de USD \$90'000.000,00 (Noventa millones de dólares americanos)**, la cual da un monto monetario global de las utilidades del año 1992, 1993 y 1994 de USD \$1.466'819.311,82 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Diecinueve Mil Trescientos Once con Ochenta Y Dos Centavos De Dólares Americanos).

Por su transparente investidura de Ley, le ruego que se designe dicho beneficio que me corresponde por Derecho de la Constitución del Ecuador.

Liquidación de Johnny Luis Triviño Mora años 1992-1993-1994

El cálculo del monto económico global se ha realizado con el valor de venta oficial del dólar americano al 31 de diciembre de su respectivo año fiscal, siguiendo las indicaciones emanadas de la SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC; CASO N. 0635-11-EP, de 18 de abril de 2018; el AUTO DE INICIO DE FASE DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA N.º 635-11-EP/21, CAUSA No. 635-11-EP de fecha 13 de enero de 2021; la Resolución No. 08-2016 Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016 de la Corte Nacional de Justicia; Jurisprudencia en la SENTENCIA N. 0 011-16-SIS-CC, CASO N. 0024-10-IS de la CORTE CONSTITUCIONAL; más la Sanción por declaración falsa en utilidades estipulada en el Art. 107 del Código del Trabajo que dice: el producto de esas multas se acumulará al quince por ciento de utilidades; en concordancia con el Art. 328 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA que manifiesta en su último párrafo quinta fila: "Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley"; en caso de mora del deudor empleador en el cumplimiento de esta obligación, éste deberá pagar la deuda con intereses así lo establece la regla general sobre el efecto de las obligaciones prevista en el artículo 1575 del Código Civil ecuatoriano; concordante con el Art. 328 cuarta estrofa de la Constitución de la República del Ecuador.

TOTAL UTILIDADES A RECIBIR POR EL TRABAJADOR	UTILIDADES A RECIBIR DEL TRABAJADOR POR AÑOS	AÑOS
\$1.085.388,58	\$683.956,92	1992
	\$164.255,96	1993
	\$237.175,70	1994

Muchas Gracias por la atención prestada,



TRIVIÑO MORA JOHNNY LUIS
C.C. 0911583474
e-mail: johnnyluistrivinomora@gmail.com
Telf. 0998029292

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		SECRETARIA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el 18 DIC 2024 a las 09:15			
Por: <i>[Firma]</i>			
Anexos: <i>[Firma]</i>			
		Firma	